



VISTO:

El Expediente Interno N° 48156-2023, con todos los recaudos que contiene y sustentan la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0009-2023-MPCP-CS-LP, para la Contratación de Suministro de Bienes para la: **“Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley No 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formato N° 02 (143-2023-MPCP-GAF, de fecha 13-11-2023), se aprobó el Expediente de Contratación para la: **“Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”**;

Que, mediante Formato N° 07 (145-2023-MPCP-GAF, de fecha 13-11-2023), se aprobó las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública, cuyo objeto es la: **“Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”**;

Que, mediante Formato N° 08 (001-2023-MPCP-CS-LP de fecha 13-11-2023), los miembros del Comité de Selección suscribieron el Acta para disponer la Convocatoria de la Licitación Pública N° 0009-2023-MPCP-CS-LP, cuyo objeto es la **“Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”**, acordando por unanimidad efectuar la convocatoria del proceso de selección mediante publicación en el SEACE el 14-11-2023. Teniendo, el siguiente cronograma:

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/11/2023	14/11/2023
Registro de participantes (Electrónica)	15/11/2023	18/12/2023
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	15/11/2023	28/11/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	06/12/2023	06/12/2023
Integración de las Bases	20/12/2023	20/12/2023
SEACE (Ucayali/Coronel Portillo/Callería)	21/12/2023	21/12/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)		
Evaluación y Calificación de Ofertas	21/12/2023	21/12/2023
Jr. Tacna N° 480 (Ucayali/Coronel Portillo/Callería)		
Otorgamiento de la Buena Pro		
SEACE (Ucayali/Coronel Portillo/Callería)		

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de Selección, suscribieron el Acta de Postergación de la Etapa de Absolución de Consultas y

Observaciones, integración de Bases hasta el día 05 de diciembre de 2023, según lo solicitado mediante Carta N° 122-2023-MPCP-GM-GDSE;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023. Los miembros del Comité de Selección, suscribieron el Acta de Postergación de la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, integración de Bases hasta el día 06 de diciembre de 2023, según lo solicitado mediante Carta N° 122-2023-MPCP-GM-GDSE;

Que, con Informe N°00585-2023-MPCP-GAF-SGL-ADQ, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Jefe de Adquisiciones Encargada, concluye que: 1) De acuerdo a la observación del ITEM 1 Leche Evaporada Entera, referente a la oferta de leche GLORIA envases de 410 gramos, el proveedor es libre de ofertar sus productos con mejoras de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas sin generar un costo adicional a la entidad, cabe detallar que las cotizaciones remitidas por los proveedores declaran que si cumplen con las especificaciones técnicas adjuntadas. La solicitud de las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra-SIGA el área usuaria solicita la adquisición de 176,806 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos o superior, NO se puede acoger a la modificación que solicita la Señora GONZALES LINARES SANDRA MELITA, porque el área usuaria solicita la adquisición por cantidad y en el pedido de compra establece las cantidades, código de ítem y no por ración, teniendo en cuenta que el registro de la información se realiza en Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), los proveedores pueden presentar su oferta leche evaporada entera de 400 gramos a más, la cual se está cumpliendo con el principio de libre concurrencia, transparencia (...); recomendando que la información sea remitida al Área de Proceso;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de Selección, suscribieron el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, mencionando que mediante Carta N° 124-2023-MPCP-GM-GDSE-SGPS, de fecha 06 de diciembre de 2023, el área usuaria Sub Gerencia de Programas Sociales y el Área de Adquisiciones respectivamente remite las respuestas a las consultas y observaciones realizadas por las empresas, Gonzales Linares Sandra Melita y la empresa Procesadora de Alimentos los Chancas E.I.R.L.; aunado a ello, en la misma fecha el Comité de Selección público en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado las absoluciones de las consultas y observaciones e Integración de las Bases;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la empresa PROCESADORAS DE ALIMENTOS LOS CHACHAS E.I.R.L., presento su solicitud de emisión de pronunciamientos sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o de las bases integradas, respecto de la Licitación Publica N°0009- 2023-MPCP-CS-LP, cuyo objeto es la **“Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”**;

Que, con Informe N° 00615-2023-MPCP-GAF-SGL-ADQ, de fecha **28 de Diciembre de 2023**, el Jefe de Adquisiciones (e) comunica al Sub Gerente de Logística, que: *“De acuerdo a la observación del ITEM 1, Leche Evaporada Entera, referente a la oferta de leche GLORIA envases de 410 gramos, el proveedor es libre de ofertar sus productos con mejoras de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas sin generar un costo adicional a la entidad, cabe detallar que las cotizaciones remitidas por los proveedores declaran que si cumplen con las especificaciones técnicas adjuntadas. La solicitud de las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra-SIGA el área usuaria solicita la adquisición de 176,806 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos o superior, NO se puede acoger a la modificación que solicita la Señora GONZALES LINARES SANDRA MELITA, porque el área usuaria solicita la adquisición por cantidad y en el pedido de compra establece las cantidades, código de ítem y no por ración, teniendo en cuenta que el registro de la información se realiza en Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), los proveedores pueden presentar su oferta leche evaporada*

entera de 400 gramos a más, la cual se está cumpliendo con el principio de libre concurrencia, transparencia. (...)”

Que, mediante **Informe Técnico N° 01-2024-MPCP-GAF-SGL**, de fecha 08 de enero de 2024, el Sub Gerente de Logística, concluye, “*De la información recabada se puede observar que a nivel nacional, sólo existe una marca de Leche Evaporada Entera, que cumple con el requerimiento donde en el rotulado consignen: Programa de Vaso de Leche, Prohibida su Venta y Distribución Gratuita, en la presentación de 410g; por lo que, en la indagación de Mercado se determinó solo pluralidad de postores respecto al Ítem N 01 Leche Evaporada Entera de 400g a mas, contando con el sustento técnico que se requiere para su validación.*”

Que, mediante **Informe N° 02-2024-MPCP-CS-LP** de fecha **25 de enero de 2024**, el Presidente de la Comisión, solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 009-2024-MPCP-CS-LP, “**Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024**”, debido, al cumplimiento a lo establecido en el **Pronunciamiento N°042-2024/OSCE-DGR de fecha 24.01.2024**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE señala, que existe una deficiencia en la indagación de mercado, dado que, para el **Ítem N° 1 (Leche evaporada entera) no cuenta con la pluralidad de marcas con la capacidad de cumplir el íntegro del requerimiento**, siendo dicho aspecto requerido por la normativa en compras públicas. Asimismo indica que respecto al gramaje y presentación requerido para la Leche Evaporada, se aprecia que no hay razonabilidad para exigir necesariamente que sea en la presentación de tarro y de 400 a más gr, considerando que la Entidad requiere una determinada cantidad mensual de productos para cada beneficiario la cual no necesariamente estaría en función de la presentación de los envases: así como, que el producto a adquirir tiene en el mercado nacional diversos proveedores que ofertan dicho producto en el envase lata, caja, entre otros, bajo diferentes presentaciones y gramajes los cuales cumplirían los requisitos establecidos por las normas especiales que regulan el programa Vaso de Leche, Asimismo se advierte que las actuaciones de la Entidad constituyen vicios que afectan la validez y continuación del Ítem N°1 Leche Evaporada Entera (tarro de 400 gramos o superior); por lo que, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44 numeral 44.2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente se retrotraiga a la etapa de convocatoria, con la finalidad de que se realice la Indagación de Mercado y los subsiguientes actos de acuerdo a la normativa de contratación pública; por lo que, Concluye que, en cumplimiento a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos Organismo Técnico Especializado se deberá **declarar nulidad del procedimiento de Licitación Pública N°009-2023-NPCP-CS-LP, ello en razón al Ítem N° 01 Leche Evaporada Entera y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria**, a fin de que se realice la Indagación de Mercado y los subsiguientes actos de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública, con la finalidad de que se corrija la deficiencia advertida;

Que, en el numeral 3.1 del Pronunciamiento N°042-2024/OSCE-DGR, de fecha 24 de enero de 2024, respecto al Ítem N° 01, sobre el particular, cabe señalar que en los artículos 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado y artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se establece que, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. De las disposiciones citadas, se desprende que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores mediante prácticas que configuren barreras de acceso;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”; asimismo, el numeral 32.3 del mismo artículo, señala que, “la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores”.

Que, en tal sentido, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que, se advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto;

Que, asimismo, corresponde señalar que establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba;

Que, precisando lo anterior, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, es preciso indicar que conforme al 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.2 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: *(i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.* Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, y en el numeral 44.3 se establece: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

¹Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.

Que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, el hecho de no haber realizado la indagación de mercado del ítem N° 1 en virtud del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; implica una deficiencia en dicha indagación que determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa de contrataciones del Estado; ello en vista que no se habría cumplido con determinar la existencia de pluralidad de marcas correspondiente al ítem N° 1 (leche evaporada 400 g a más) requerida por la normativa de contrataciones, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad Integra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que realice la indagación de Mercado y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública, con la finalidad de que se corrija la deficiencia advertida, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2024-MPCP-CS-LP, debiéndose remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° -2024-MPCP-GM-GAJ** de fecha **29-01-2024, ante el análisis técnico y legal, así como de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente;** concluye que, se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 009-2024-MPCP-CS-LP, cuyo objeto es la “Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”, y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, a fin de que se realice la Indagación de Mercado y los subsiguientes actos de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública, con la finalidad de que se corrija la deficiencia advertida;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0009-2022-MPCP-CS-LP, cuyo objeto es la “Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado, conforme al Pronunciamiento N°042-2024/OSCE-DGR de fecha 24/01/2024, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPÓNGASE se **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 0009-2024-MPCP-CS-LP**, hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de convocatoria, a fin de que realice la indagación de Mercado y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública, con la finalidad de que se corrija la deficiencia advertida.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEVUÉLVANSE** los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 0009-2024-MPCP-CS-LP**, cuyo objeto es la **“Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Precocidas de Avena, Quinua, Cañihua, Maíz, Soya Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales Periodo 2024”**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0009-2024-MPCP-CS-LP, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente por

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO